

SUPLEMENTO

A LA GAZETA DE MADRID

DEL VIERNES 30 DE DICIEMBRE DE 1808.

Continuacion de la relacion general sobre la situacion del reino de Nápoles.

Se instaló un cuerpo de oficiales de marina, elegidos entre los que sobrevivieron á las desgracias de 1799, ó que se rehusaron á seguir una corte fugitiva. En junio de 1806 se formó otro cuerpo de infantería de marina de 400 plazas, 200 artilleros, y 100 obreros; y por último, en fines de 1806, quando V. M. instituyó su guardia, admitió en ella una compañía de marineros.

Con esta fuerza militar, suficiente para el servicio y custodia de los arsenales y presidios, y de los pocos bastimentos que era posible echar á la mar, V. M. creó una administracion de marina, tanto en Nápoles como en los principales puertos del reino, Manfredonia, Tarento &c.; llamó constructores, y puso á su frente un director que hizo venir de Francia. Aun mas léjos dirigió V. M. sus miras, restableció la academia de marina, en que 44 discípulos, baxo el título de guardias marinas, reciben hoi lecciones de matemáticas, astronomía, dibuxo, lenguas italiana, francesa é inglesa, y forman un excelente seminario de oficiales. El colegio destinado á la educacion é instruccion de los pobres huérfanos, hijos de marineros y soldados, se abrió asimismo de nuevo, y contiene hoi 100 discípulos mantenidos á costa del gobierno.

Tales son las principales disposiciones hechas por lo personal de la marina; en quanto á lo material los primeros cuidados se consagraron á crear algunos medios de defensa. Desde el mes de mayo de 1806 volvió á tomar el arsenal una cierta actividad: se repararon las barcas cañoneras que el enemigo no habia podido llevar consigo, y se construyeron algunas mas; por cuyo medio se formó en poco tiempo una flotilla de bastimentos pequeños, dividida en secciones, que despues de haber concurrido á las operaciones del sitio de Gaeta, y hecho servicios útiles en Maratea y Amantea, protege nuestro cabotage, defiende las islas, y hace respetar las leyes de la sanidad. En el dia asciende á mas de 80 el número de bastimentos armados en guerra, incluso una fragata, una corbeta y algunos brichs.

Se han limpiado los puertos de Nápoles y Castelamar, y reparado los presidios y hospitales de marina. V. M. reconoció por sí mismo la importancia del célebre puerto de Brindisi, y se propuso restituirle su antiguo esplendor. Ya se ha presentado á V. M. el plan de las obras, y se han he-

chó las principales sondas; y la execucion de esta empresa restituirá la sanidad y seguridad á este famoso puerto, á que hasta aquí temian acercarse los navios; en fin se ha introducido en las costas el uso de la correspondencia telegráfica con una notable mejora, substituyendo á las máquinas conocidas en Francia los *semióforos*, que reúnen el método telegráfico á mayor sencillez en la máquina. Ya estan establecidas 2 líneas de Nápoles á Gaeta, y de Nápoles á Salerno, y actualmente se preparan otras 2 de Nápoles á Tarento, y de Nápoles á Barleta. He aquí quanto se ha hecho tanto en la tierra, como relativo á la mar, y solo se espera la paz general para executar otros proyectos; pero aunque esta se aleje por mas tiempo, nada tiene que recelar V. M. de la prolongacion de la guerra, pues antes debe sentir que el enemigo no se presente mas á menudo, que temer sus empresas.

Volviendo V. M. sus miras hácia el interior de sus estados, ademas de las dificultades comunes á todas sus operaciones, halló largos hábitos, abusos viejos, y preocupaciones que combatir. No obstante, pedian reformas indispensables la administracion civil, la administracion judicial, y el sistema de hacienda: reformas que reclamaban hasta los mas preocupados con las antiguas prácticas; mas era menester al entrar en este difícil empeño no dar á los enemigos exteriores nuevos pretextos para calumniar el gobierno, al paso que debia huirse de escuchar ó ceder á los temores y consejos demasiado tímidos de aquellos cuyo afecto no estaba del todo manifiesto.

En medio de estos dos escollos debia V. M. caminar y emprender las saludables reformas que ha realizado, y las nuevas instituciones que ha creado. Desde luego se fixó la atencion de V. M. sobre la administracion civil, y dispuso se consagrasen á este objeto las primeras discusiones del consejo de Estado. Esta administracion confundida y mezclada baxo el antiguo gobierno con atribuciones militares y judiciarias, que reunian en sí los *Presidi*, se descargó de estas funciones extrañas por la lei de 8 de agosto de 1806. Se ha mejorado la distribucion geográfica de las provincias, y aun se perfeccionará con el trabajo general que V. M. ha ordenado, y debe concluirse mui luego. Un intendente por cada provincia, sub-intendentes y municipalidades son los únicos encargados de las funciones administrativas y policia del estado.

A los comunes representa un decurionato, que nombra sus administradores, y sucede á los antiguos *Parlamenti*, cuyas funciones exerce. Los tribunales son independientes de la administracion civil, como esta lo es de la influencia de los tribunales. Los comunes protegidos por los intendentes tienen su administracion interior baxo su vigilancia y autoridad, sin depender de un tribunal lejano. Todo negocio contencioso y puramente administrativo se juzga en el lugar de su origen por los consejos de los intendentes. Las ventajas de este sistema simple y conforme á los verdaderos principios de administracion, se van haciendo conocer; y á medida que los administradores y administrados esten mas instruidos de sus respectivos derechos y deberes, y se borren las antiguas ideas, se harán mas sensibles las ventajas.

Al mismo tiempo que V. M. aplicaba á sus estados la forma de administracion civil, que por decirlo así, ha consagrado la experiencia hecha en

Francia y otros varios estados de la Europa, ponía los fundamentos de una representacion nacional, estableciendo los consejos generales de las provincias y consejos de distritos, creados por la misma lei, y cuyo nombramiento proviene de la eleccion popular. Estos cuerpos, cuya instalacion deberá verificarse en todo este año de 1808, encargados especialmente de la reparticion de los impuestos, son tambien los órganos de las provincias para presentar al pie del trono sus reclamaciones y súplicas, pueden dar á conocer las necesidades de sus conciudadanos, y llamar la atencion del gobierno sobre mudanzas y mejoras que hagan la prosperidad de sus provincias, seguros de ser escuchados, siempre que hablen el language de la verdad y la justicia, y quando no les anime otra pasion que la del bien público. Teniendo presentes V. M. estos verdaderos principios de la organizacion social, no era posible dexase subsistir las instituciones góticas que existian todavia, aunque condenadas por el tiempo y la razon; y así fue consecuencia necesaria de los principios adoptados por V. M. la destruccion de la feudalidad y fideicomisos, y la division de los terrenos conocidos baxo el nombre de dominios comunales. Honrarán por siempre el nombre y reinado de V. M. los monumentos de beneficencia y sabiduría de las leyes, dirigidas á borrar hasta la memoria de aquellos restos de barbarie; las precisas instrucciones dadas en vuestro nombre para facilitar su execucion, y las disposiciones tomadas últimamente para finalizar en este año los antiguos procesos entre los barones y los comunes, y los demas que hayan podido suscitarse por el nuevo órden de cosas: leyes todas que han sido acogidas con el mas vivo reconocimiento.

Así las provincias antes despreciadas y sacrificadas, por decirlo así, á la capital del reino, tendrán su administracion y representacion propias; así habrá en cada provincia una ciudad principal, donde se instaurarán, ventilarán y substanciarán la mayor parte de los negocios administrativos, que antes llamaban á los administrados de las extremidades del reino á la capital con grande sacrificio de sus intereses. Pero este sistema, que se dirige á animar las ciudades principales ó mas importantes de los estados de V. M., y llamar á su seno los propietarios, los hombres de talentos y la industria, pedia para su complemento una organizacion análoga de los tribunales; y así es que V. M. se entregó con tanta mayor confianza á hacer á este sistema la aplicacion del órden judicial, quanto que esta parte tan esencial á la prosperidad de las naciones exigía mas grandes mudanzas que otra alguna.

No solamente la ciudad de Nápoles contenia todos los tribunales, sino que la multiplicacion de jurisdicciones establecidas en distintas épocas y con diferentes motivos, hacia esta administracion de tal modo complicada, que á veces se necesitaba mas tiempo para fixar el juez que para substanciar el fondo del negocio. Casi toda clase de ciudadano tenia su fuero particular, y aun á veces habia fuero peculiar á un solo individuo: habia aun mas: los ministros, baxo el nombre de secretarios de estado, y el pretexto de velar en la parte que les tocaba sobre la execucion de las leyes, se entrometian á la decision de los negocios puramente judiciales.

— Estas distinciones de fuero y estos abusos se abolieron sucesivamente por las leyes dadas sobre la formacion de los consejos de intendencia y de

los tribunales militares, por la supresion de los tribunales mixtos y eclesiásticos, de la junta de cuestiones y la de los delitos atroces, y sobre todo por la concentracion en un ministerio único de las atribuciones judiciares, antes divididas entre los secretarios de Estado; en fin, el resultado de las operaciones confiadas á las comisiones establecidas por V. M. para rever el código, de preceder criminal de sus estados, disponer la admision del código Napoleon, y hacer de él la lei civil del reino, acabará de destruir todo privilegio de derechos y toda distincion en la reparticion de la justicia.

El preparar una nueva organizacion de los tribunales y mejorar la legislacion, aunque es un trabajo á que no alcanza toda meditacion, no dispensaba á V. M. de ocuparse en las necesidades urgentes y momentáneas. Hizo llamar á sus funciones á los jueces existentes baxo el gobierno pasado; nombró gobernadores locales, y reemplazó aquellos que habian huido, ó que no merecian confianza. Conmovido á un mismo tiempo del infinito número de presos, y la lentitud de las formas, creó en abril de 1806 quatro comisiones judiciares extraordinarias, compuestas de personas escogidas, que habiéndose dividido la extension del reino, juzgaron en 3 meses que duraron sus funciones cerca de 500 presos. Sucedió á estas comisiones el establecimiento de los tribunales extraordinarios creados en 1806, á los que se encargó juzgar los delitos de excepcion, como la agresion á mano armada, y la traicion contra el estado: delitos que sin comprometer la tranquilidad pública, no podian ser de la inspeccion de los tribunales ordinarios, cuya forma de proceder se oponia á la celeridad de los juicios. Los debates públicos introducidos en estos tribunales, y las precauciones tomadas en su misma institucion para la seguridad de los inocentes y castigo de los delatores, han templado quanta violencia podia recelarse de su severidad y forma de proceder; y en fin, estos tribunales han hecho grandes servicios, sin dar lugar á queja alguna, y no son mas que una institucion pasagera, que cesará en el momento que la lei adoptada por V. M. para la nueva organizacion de los tribunales se ponga en actividad.

Esta lei, resultado de una larga discusion, y detenidamente examinada, completa, como ya lo he dicho antes, el sistema que ha seguido V. M. en los demas ramos de la administracion pública; substituye á la jurisdiccion mal definida de los gobernadores locales la institucion de los jueces; da á cada provincia un tribunal de primera instancia; establece 4 tribunales de apelacion, de donde dependen todos los tribunales de primera instancia, y un tribunal de casacion ó reposicion, que reside en Nápoles; y de esta suerte coloca los jueces cerca de las partes, destruye las citaciones arbitrarias é interminables ilaciones, y derriba abusos consagrados por siglos, y á los que vanamente se habia atacado hasta aqui.

Tales son las mudanzas introducidas por V. M. en la administracion civil y judicial de sus estados; ya la una está justificada por un año de experiencia, y todo hace esperar que no tendrá la otra menos feliz efecto quando llegue á realizarse del todo. (*Se continuará.*)